



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

00906-2012  
BETXÍ

*Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Betxí.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2011, publicado en el BOP núm. 156, de fecha 22.12.2011, cuyo texto integro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### “REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BETXÍ

El Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, desarrolla al Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, en los artículos 10 y 15 se establece el desarrollo reglamentario de los mismos y se autoriza al Consell de la Generalitat y a la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes a dictar las necesarias disposiciones para la aplicación de este Decreto Legislativo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto 111/1989, con referencia a la competencia de los Ayuntamientos en la iniciativa y ordenación de los procesos de constitución de los Consejos Escolares Municipales, se procede a la regulación del Consejo Escolar Municipal de Betxí atendiendo a las bases siguientes:

Primera.- Se constituye el Consejo Escolar Municipal de Betxí, como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza a nivel no universitario por parte de la comunidad local.

Segunda.- El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las materias siguientes, determinadas en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de Centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.
- c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los Ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- e) Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

#### Tercera.-

- a) El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el artículo anterior.
- b) El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en Betxí.
- c) El Consejo Escolar Municipal se reunirá al menos tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.
- d) El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de tres años y las vacantes que se puedan producir se cubrirán por el mismo mecanismo por el que fueron designados.

Cuarta.- El Consejo Escolar Municipal podrá solicitar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que haga referencia a la educación en el ámbito municipal y, especialmente sobre el rendimiento escolar.

#### Quinta.- El Consejo Escolar Municipal de Betxí estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente, que será el Alcalde o Concejal en quien delegue.
- 2.- Ocho representantes del profesorado de los Centros Escolares del Municipio, designados por sus organizaciones sindicales o asociaciones, siempre que estén constituidas, en atención a su representatividad considerando la proporcionalidad entre los sectores público y privado:
  - Sector público: Seis vocales, correspondiendo:
    - Dos representantes del profesorado del Colegio Público Cervantes-J. Dualde.
    - Dos representantes del profesorado del Instituto de Educación Secundaria de Betxí.
    - Un representante del profesorado del Centro de Formación de Personas Adultas de Betxí.
    - Un representante del profesorado de la Escuela Infantil Municipal Pequelar.
  - Sector privado: Dos vocales, correspondiendo:
    - Un representante del profesorado del Colegio Fomento Torrenova.
    - Un representante del profesorado del Colegio Fomento Miralvent.
- 3.- Un representante del personal administrativo y de servicios de los centros escolares del municipio, designado por las organizaciones sindicales requeridas.
- 4.- Siete padres de alumnos de los Centros Escolares de Betxí, designados por sus organizaciones o asociaciones, siempre que estén constituidas, conforme a la distribución siguiente:
  - Dos padres de la Asociación de padres de alumnos del Colegio público “Cervantes-J. Dualde”.
  - Dos padres de la Asociación de padres de alumnos del Instituto de Educación Secundaria.
  - Un padre de la Escuela Infantil Municipal Pequelar.
  - Un padre de la Asociación de alumnos del Colegio Privado de Fomento Miralvent.
  - Un padre de la Asociación de alumnos del Colegio Privado de Fomento Torrenova.
- 5.- Asociación de alumnos de los Centros escolares públicos y privados:
  - Uno del IES.
  - Uno del Colegio privado de Fomento Torrenova y Miralvent, a designar entre las asociaciones de alumnos de ambos centros.
- 6.- Un Concejal Delegado del Ayuntamiento, designado por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía.
- 7.- Directores de los Centros escolares públicos y privados de Betxí:
  - Uno del Colegio Público “Cervantes-J. Dualde”.
  - Uno del IES.
  - Uno del Centro de Formación de Personas Adultas.
  - Uno de la Escuela Infantil Municipal Pequelar.
  - Uno del Colegio Privado Fomento Torrenova.
  - Uno del Colegio Privado Fomento Miralvent.
- 8.- Un representante de las Asociaciones de Vecinos registradas en el municipio, designado por éstas en proporción a su representatividad.
- 9.- Un representante de la Administración educativa, designado por el Director Territorial de Cultura y Educación.
- 10.- Un representante de las organizaciones sindicales más representativas, designado por las mismas.

Sexta.- Para el funcionamiento y organización el Consejo Escolar Municipal de Betxí, podrá elaborar y aprobar su propio Regla-



mento de Régimen Interior. De no existir o en las cuestiones no previstas en el mismo serán de aplicación los preceptos que la Ley de Procedimiento Administrativo establece para los órganos colegiados.

Séptima.- El Consejo Escolar Municipal elegirá a un Secretario de entre sus miembros y podrá establecer en su Reglamento las comisiones de trabajo o ponencias que se estime oportuno.

Octava.- La iniciativa y ordenación de los procesos de elección o designación de los miembros del Consejo Escolar Municipal, corresponde a cada Ayuntamiento. A tal fin, el Alcalde requerirá a los sectores que tengan atribuida representación en el Consejo para que en el plazo de dos meses, le comuniquen los representantes elegidos o designados.

Novena.- El hecho de que algún sector no elija o designe a sus representantes, no impedirá que el Consejo se constituya y funcione con los restantes miembros.

Décima.- El Pleno del Ayuntamiento proclamará a los candidatos elegidos o designados y el Alcalde expedirá los nombramientos.

Undécima.- Los miembros del Consejo Escolar Municipal permanecerán en su cargo hasta que finalice su mandato, salvo que antes pierdan la condición por la que fueron elegidos o designados. Estos últimos, además, podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se le concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

Duodécima.- En todo lo que no se contemple en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1989, por el que se regulan los Consejos Escolares y en el Decreto Legislativo de 16 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor una vez transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el BOP, a excepción del número de representantes del profesorado que actualmente cuenta el Colegio Público Cervantes - J. Dualde, que se mantendrá hasta la nueva constitución del Consejo Escolar Municipal."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Betxí, a 30 de enero de 2012.— Fdo.: D. Alfred Remolar Franch, Alcalde-Presidente